

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000076 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°0905 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Concesión de Aguas a la empresa Concretos Argos, con Nit 860.350.697-4, proveniente de un pozo artesiano, ubicado en la Planta Soledad, calle 14 A N° 28 – 11 entrada Soledad 2000, municipio de Soledad – Atlántico, en un caudal de 2 L/s, equivalente a 86,4 m³/día; 2592 m³/meses; 3104 m³/año, para ser utilizado como materia prima en el proceso de elaboración de concreto, concreto, humectación de pilas de agregados y lavado de los camiones, acto administrativo notificado el 12 de Noviembre de 2010.

Que Auto No. 001071 del 2013, se admite solicitud y se ordena visita técnica para conceptuar sobre la modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas, el cual consiste en ampliar el volumen concesionado, con el fin de atender las proyecciones de venta del año 2013, de la Sociedad Concretos Argos S.A., con Nit 860.350.697-4, Planta Soledad, otorgada con la Resolución N°905 del 2010.

Que dando cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la Concesión de Agua Subterránea de la Sociedad Concretos Argos S.A., Planta Soledad, se realizó visita de inspección técnica y se evaluó la documentación presentada, estableciéndose en el Concepto Técnico N°0053 del 03 de Febrero del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La empresa Concretos Argos S.A., Planta Soledad, cuenta con un pozo artesiano del cual capta agua para las actividades productivas de la empresa consistentes en la fabricación de concreto, lavado de mixers y riego por carrotanque, El agua también es utilizada para la humectación de las pilas de agregados, para evitar emisión de partículas.

El agua es almacenada en unas piscinas y de allí se utiliza para actividades ya mencionadas.

El pozo esta ubicada en el sector norte de la planta sur de la empresa, con las siguientes características de profundidad 66 metros, diámetro hueco 15”, clase de tubería y filtros PVC.

EL Pozo presenta los siguientes parámetros hidráulicos. Nivel estático de 15 metros, nivel de bombeo máximo 38,5 metros, caudal máximo 7,7 Lts, el equipo de bombeo presentado es un motor sumergible a una profundidad de instalación, 39,5 metros.

La cantidad de agua que se desea utilizar es de 3,47 Lts, la captación del agua es intermitente, se desea captar 16 horas/días, 22,5 días/mes, 12 meses/año, quedando de la siguiente manera: 200 m³/día; 4500 m³/mes; 54000 m³/z años.

Analizada la documentación entregada por la empresa Concretos Argos, se indica que el caudal solicitado esta por debajo del caudal máximo del pozo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Del lo manifestado en el Informe Técnico en referencia y la normatividad ambiental aplicable se considera viable modificar la Concesión de Agua proveniente de un pozo artesiano con un caudal de 3,47 L/s, que equivale a 200 m³/día, 4500m³/mes, 54000 m³/año, a la empresa Concretos Argos S.A., condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutive de este acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000076 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de aguas subterránea es por cinco años, se entiende entonces que la vigencia de esta es hasta octubre del 2015, por lo que la modificación de la CONCESION, otorgada incluye hasta su vigencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....”*

A) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*

Que el Artículo 30 ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial.”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”*.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. - 000076 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 44 ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 49 ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N^o 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N^o 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N^o 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el Parque Industrial de Malambo, PIMSA, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N^o31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y su cobro es anticipado.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterránea	\$1.564.911,11	\$210.000	\$443.727,78	\$2.218.638,89
TOTAL				\$2.218.638,89

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N^o0905 de 2010, que otorgó Concesión de Agua Subterránea a la empresa Concretos Argos S.A., con Nit 860.350.697-4, Planta Soledad, ubicada en la calle 14 A N^o 28 – 11, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Fernando Sarabia, en el sentido de ampliar el caudal concesionado en tal sentido el artículo se define así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000076 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTICULO PRIMERO: otorgar Concesión de Agua Subterránea a la empresa Concretos Argos S.A., con Nit 860.350.697-4, Planta Soledad, ubicada en la calle 14 A N° 28 – 11, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Fernando Sarabia, con un caudal de 3,47 L/s, que equivale a 200 m³/día, 4500m³/mes, 54000 m³/año, para utilizarla como materia prima en el proceso de elaboración de concreto, humectación de pilas de agregados y lavado de camiones

ARTICULO SEGUNDO: La modificación de la Concesión subterránea otorgada se sujeta al cumplimiento de siguientes obligaciones ambientales:

- 1.- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de pozo subterráneo evaluando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Acidez, Temperatura, Oxígeno disuelto, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentales, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales DBO5, DQO, se debe entregar a la C.R.A., copia magnética y física de los resultados de la caracterización llevada a cabo.
- 2.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente; Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse tres muestras simples en el día, una cada hora, durante un día de captación normal de agua en el Río.
- 3.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 4.- Se prohíbe la utilización de las aguas concesionadas para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
- 5.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterránea, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- 6.- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente en materia recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: La empresa Concretos Argos S.A., con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por el señor Fernando Sarabia, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CV M/L (\$2.218.638,89 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la renovación de la concesión de aguas superficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0053 de 2014, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 1-000076 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Concretos Argos Planta Soledad, cuando lo considere necesario y pertinente.

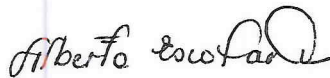
ARTICULO SEPTIMO: La empresa Concretos Argos S.A., con Nit 860.350.697-4, Planta Soledad, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 2027-032.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 FEB. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-032
C.T. 0053/ 2014
Proyectó: Merielsa García. Abogado
Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.